

385R3815

31. 12. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 368/11

**REGLAMENTO (CEE) N° 3815/85 DE LA COMISIÓN**

**de 27 de diciembre de 1985**

**por el que se adaptan los Reglamentos (CEE) n° 610/77, (CEE) n° 2226/78, (CEE) n° 2377/80, (CEE) n° 985/81 y (CEE) n° 552/85 del sector de la carne de vacuno como consecuencia de la adhesión del Reino de España**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,  
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,  
Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 396,  
Considerando que, como consecuencia de la adhesión de España, es necesario adaptar el Reglamento (CEE) n° 610/77 relativo a la determinación de los precios de los bovinos pesados registrados en los mercados representativos de la Comunidad y a la relación de precios de determinados otros bovinos en la Comunidad (\*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1511/85 (\*\*), el Reglamento (CEE) n° 2226/78 relativo a las modalidades de aplicación de las medidas de intervención en el sector de la carne de vacuno (†), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1362/85 (‡), el Reglamento (CEE) n° 2377/80 por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de la carne de vacuno (†), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 552/85 (†), el Reglamento

(CEE) n° 985/81 por el que se establecen modalidades de aplicación de la venta de carnes de vacuno congeladas procedentes de existencias de intervención y destinadas a la exportación (†), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2624/85 (†) y el Reglamento (CEE) n° 552/85 por el que se establecen las modalidades de aplicación, en el sector de la carne de vacuno, del Reglamento (CEE) n° 486/85 relativo al régimen aplicable a dichos productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico o de los países y territorios de ultramar y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2377/80;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión, las instituciones de las Comunidades podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta, las cuales entrarán en vigor en la fecha de entrada en vigor de dicho Tratado y a condición de que esta última se produzca;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifican los Anexos del Reglamento (CEE) n° 610/77 de la forma siguiente:

1) Se sustituye el texto del Anexo I por el texto siguiente:

«ANEXO I

**Coefficientes que se utilizan para el cálculo de los precios de los bovinos pesados en los mercados representativos de la Comunidad**

República Federal de Alemania	18,8
Bélgica	3,6
Dinamarca	3,2
España	27,7
Grecia	0,9
Irlanda	7,0
Italia	10,7
Luxemburgo	0,3
Países Bajos	6,3
Reino Unido	15,6»

(\*) DO n° L 77 de 25. 3. 1977, p. 1.

(†) DO n° L 146 de 5. 6. 1985, p. 6.

(‡) DO n° L 261 de 26. 9. 1978, p. 5.

(§) DO n° L 139 de 27. 5. 1985, p. 2.

(¶) DO n° L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.

(\*) DO n° L 63 de 2. 3. 1985, p. 13.

(†) DO n° L 99 de 10. 4. 1981, p. 38.

(‡) DO n° L 250 de 19. 9. 1985, p. 30.

2) Se añade al Anexo II la letra siguiente:

«K. ESPAÑA

<b>1. Mercados representativos</b>		<i>Calidades consideradas</i>
a) Mataderos municipales		
Barcelona		todas las calidades
Bilbao		todas las calidades
Madrid		todas las calidades
b) Centros de cotización		<i>Calidades consideradas</i>
Ebro		todas las calidades
Mercalérida		todas las calidades
Segovia		todas las calidades
c) Mercados		<i>Calidades consideradas</i>
Talavera de la Reina (Toledo)		todas las calidades
Santiago de Compostela		todas las calidades
Salamanca		todas las calidades
<b>2. Categorías, calidades y coeficientes</b>		
<i>Categorías y calidades</i>	<i>Coeficientes de conversión en peso vivo</i>	<i>Coeficientes de ponderación</i>
Añojos categoría segunda	56	15
Añojos categoría primera	58	48
Vacuno mayor	47	28
Vacuno menor	54	9»

3) Se añade al Anexo II la letra siguiente:

«K. ESPAÑA

<b>1. Mercados representativos</b>		<i>Calidad considerada</i>
a) Mataderos municipales		
Barcelona		ternera
Bilbao		ternera
Madrid		ternera
b) Centros de cotización		<i>Calidad considerada</i>
Ebro		ternera
Mercalérida		ternera
Segovia		ternera
c) Mercados		<i>Calidad considerada</i>
Talavera de la Reina (Toledo)		ternera
Santiago de Compostela		ternera
Salamanca		ternera
<b>2. Calidades y coeficientes</b>		
<i>Calidades</i>	<i>Coeficientes de conversión en peso vivo</i>	<i>Coeficientes de ponderación</i>
Ternerías de todas las categorías	59	100»

#### Artículo 2

Se añade al Anexo III del Reglamento (CEE) n° 2226/78 el punto siguiente:

«ESPAÑA: FORPPA  
calle José Abascal, 4  
28003 Madrid  
Tel.: 4488000  
Telex: 45506»

*Artículo 3*

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 2377/80 de la forma siguiente.

- 1) En el apartado 1 del artículo 9, se añaden las letras siguientes:
  - letra d): «Certificado válido en ...»
  - letra e): párrafo primero: «Bovinos jóvenes machos destinados a cebo.»
  - letra e): primer guión del párrafo segundo: «Peso por cabeza hasta 300 kg»
  - letra e): segundo guión del párrafo segundo: «Peso por cabeza inferior a 80 kg» o «Peso por cabeza de 80 a menos de 220 kg» o «Peso por cabeza de 220 a 300 kg»
  - letra f): «Exacción reguladora reducida en un ... %».
- 2) En el apartado 1 del artículo 10, se añaden las letras siguientes:
  - letra c): «Certificado válido en ...»
  - letra d): «Carne destinada a la fabricación de conserva — régimen (a) ... en ...»
  - letra e): «Exacción reguladora suspendida».
- 3) En el apartado 1 del artículo 11, se añaden las letras siguientes:
  - letra c): «Certificado válido en ...»
  - letra d): «Carnes destinadas a la transformación — régimen (b) — en ...»
  - letra e): «Exacción reguladora en un ... %»
- 4) En el artículo 12, se añaden las letras siguientes:
  - en el apartado 1 las letras b): «Carne de vacuno de alta calidad (Reglamento (CEE) n° 263/81)»
  - en el apartado 2: «Exacción reguladora suspendida para (cantidad para la cual se ha expedido el certificado) kg»

- 5) En la letra a) del apartado 1 del artículo 13, se añade la letra siguiente:

«Producto ACP/PTOM (Reglamento (CEE) n° 486/85).»

*Artículo 4*

En el Anexo del Reglamento (CEE) n° 985/81, se añade el punto siguiente:

«ESPAÑA: FORPPA  
calle José Abascal, 4  
28003 Madrid  
Tel. 4488000  
Telex 45506»

*Artículo 5*

Se sustituye el texto del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 552/85 por el texto siguiente:

*«Artículo 3*

1. El importe contemplado en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 486/85 para cada producto cuyo destino sea la importación en un Estado miembro, será igual al 90 % del a exacción reguladora corregida, en su caso, por el montante compensatorio monetario y el montante compensatorio adhesión, válidos para la importación en dicho Estado miembro durante la semana precedente a aquella en la que comience el trimestre para el que se haya calculado el importe de disminución.

El importe de disminución se fijará para cada Estado miembro en la moneda nacional.

2. El importe de disminución se deducirá de la exacción reguladora en vigor el día del cumplimiento de las formalidades aduaneras de importación en el Estado miembro de que se trate, corregida previamente, en su caso, por el coeficiente que figura en el Anexo II del Reglamento de la Comisión por el que se fijan los montantes compensatorios monetarios, el montante compensatorio monetario en vigor en la misma fecha en el Estado miembro de que se trate y el montante compensatorio adhesión.

*Artículo 6*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986, a condición de que entre en vigor el Tratado de adhesión de España y de Portugal.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 1985.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*